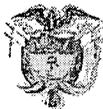


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

17 MAR 2021

REF: 11001-40-03-043-2018-00846-00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte demandante no descorrió las excepciones formuladas por la pasiva.

Por lo anterior, a efectos de continuar con el curso normal del referenciado proceso, el Despacho DISPONE:

Señalar el día **2 del mes junio del año 2021** a la hora de las 9:30 am para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 443, a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, **a efectos de que el extremo demandante y demandada rindan interrogatorio**, se encuentren presentes en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Así mismo se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, como también se le impondrá al inasistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: (fls. 11)

Documentos: Las documentales aportadas por tal extremo procesal en la demanda.

PARTE DEMANDADA: (fl. 69 y 84)

Documentos: Las documentales aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Interrogatorio De Parte: El cual deberá absolver el representante legal de la demandante en la fecha y hora aquí señalada.

Testimonios: se niega el testimonio del señor FREDY COMBA, pues no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba

Se le recuerda a los extremos procesales que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales antes descritas.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

11 8 MAR. 2021

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

22.

CL

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria
